



ORDENANZA N° 22/94

POR LA QUE SE PROHIBE LA TENENCIA DE ANIMALES EN ZONA URBANA

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLARRICA, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Artículo 1°.- Se prohíbe en toda Zona Urbana del Municipio, la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos, caprinos y aves de corral, y los establecimientos que de ellos deriven: tambos, cuadras, porquerizas, gallineros, etc., que por su naturaleza altamente contaminante del medio ambiente, conspira contra la salud y el bienestar de la población.-

Artículo 2°.- Se da a los propietarios de los establecimientos afectados por el Art. 1° de esta Ordenanza, un plazo de 6 seis meses, a partir de la promulgación de la presente, para que procedan a la clausura de dichos lugares .-

Artículo 3°.- Los que contravengan esta disposición, serán pasibles de una multa equivalente a un día de jornal mínimo para actividad no especificada en la capital de la Republica por cada infracción notificada.-

Artículo 4°.- En las zonas sub-Urbanas y rurales no podrán instalarse establecimientos y criaderos de animales sino en los sitios indicados por el Plan Regulador de la ciudad, o, a falta de este, por disposición de la Junta Municipal, pero siempre ajustándose estrictamente a las normas establecidas, por el Código Sanitario y por el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social.-

Artículo 5°.- El Juzgado de Faltas atenderá en casos de trasgresión de las disposiciones de esta ordenanza, así como el cobro compulsivo de las multas.-

Artículo 6°.- A los afectados de la presente ordenanza, la división del Municipio en Zonas Urbanas, Sub-Urbanas y Rurales se entenderá según el Art. 5° de la Ordenanza N° 1/91 POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS GENERALES PARA ARRENDAMIENTO Y VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES que establece que la Zona Urbana es la ubicada dentro de los Bulevares Interiores (Ayolas, Caballero, Yegros, e Iturbe), La Sub-Urbana, ubicada a partir de estos hasta los Bulevares Exteriores (Río Apa, Río Pilcomayo, Río Pirapo, y Salto del Guairá), y la Rural, todos los demás comprendidos dentro del distrito de Villarrica.-

Artículo 7°.- Comunicar a la Intendencia Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los diez días de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-

Lic. Miguel A. Aguilar C.
Secretario

Dra. Lucila. B.de Diez Cibils
Presidenta Junta Municipal

Villarrica, 13 de agosto de 1.994.-

Téngase por ordenanza remítase una copia a donde corresponda y cumplido archívese.-

Prof. Derlis Duarte R.
Secretario

Dr. Gustavo. F. Mussi. M
Intendente Municipal